

**Escrito facilitado a D<sup>a</sup> Victoria Garrido Directora General de la Alta Inspección de la Conselleria de Sanidad y Salud Pública (23/07/2018)**

**Recomendación por parte de los inspectores de sanidad para que pequeñas empresas y autónomos del sector de la alimentación se “autogestionen el control de plagas” en sus instalaciones.**

Nos trasladan las empresas del sector que los inspectores informan a los responsables de las pequeñas empresa y autónomos a los que inspeccionan de que ellos pueden realizar su propio control de plagas, llegando a decirles que no es necesario que contraten con profesionales y que pueden comprar y utilizar los productos que venden en los comercios cercanos.

Nuestra opinión al respecto, es que la “autogestión del control de plagas” por parte de personal no cualificado genera riesgos innecesarios para las personas como consecuencia del uso de biocidas, careciendo de un control efectivo sobre su modo de utilización, su correcta dosificación o utilizando los productos adquiridos como “mata-todo” sin tener en cuenta, la especie diana.

El RD 3349/1983, de 30 de noviembre, define:

**Art.2.11 Plaguicidas para uso en la industria alimentaria:** los destinados a tratamientos externos de transformación de vegetales, de productos de origen animal y de sus envases, así como los destinados **al tratamiento de locales, instalaciones o maquinaria relacionados con la industria alimentaria.**

**Art. 2.12 Plaguicidas de uso ambiental:** aquellos destinados a **operaciones de desinfección, desinsectación y desratización en locales públicos o privados, establecimientos fijos o móviles, medios de transporte y sus instalaciones.**

**Art. 2.14 Plaguicidas para uso doméstico:** cualquiera de los definidos en los epígrafes 2.9 a 2.13, autorizados expresamente para que puedan ser aplicados por personas no especialmente cualificadas en **viviendas y otros locales habitados.**

Hay que recordar que el RD 830/2010 establece como obligatorio un Control Integrado de Plagas según los principios de Buenas Prácticas en los planes de Desinfección, Desinsectación y Desratización establecidos en la norma UNE 171210:2008, cuya finalidad principal es minimizar el uso de biocidas. Es preciso recordar que los biocidas no pueden sustituir ni son alternativa a prácticas incorrectas de limpieza y/o mantenimiento de locales o instalaciones. Es en ese punto donde los profesionales de las empresas de control de plagas y sanidad ambiental, se transforman en un pilar básico y de apoyo a la propia inspección de sanidad pública. A través de sus visitas regulares y periódicas a los establecimientos que los contratan, ponen de manifiesto tanto deficiencias estructurales, prácticas de limpieza incorrectas e incluso de actitud de sus clientes y empleados, realizando las recomendaciones necesarias para ser corregidas, minimizando a su vez el uso de biocidas y que en caso de ser necesario su uso, este se realiza por profesionales adecuadamente formados para tal fin, con la garantía que eso supone para el ciudadano.

Desde la Asociación de Empresas de Control de Plagas y Sanidad Ambiental de la Comunidad Valenciana, no encontramos lógico ni justificado que desde la propia inspección de la Conselleria de Sanidad y Salud Universal, se dé directrices a los inspectores para que permitan e incluso aleccionen a los responsables de los establecimientos inspeccionados, para que se “autogestionen el control de plagas” en sus establecimientos sin que exista control alguno sobre las actuaciones que realizan, ya que cuando dichas actuaciones las desempeñan profesionales registrados en el ROESB se les exige el cumplimiento de toda la normativa existente al respecto.